

OBISPADO DE TUY-VIGO

SANACIÓN EN RAÍZ DE MATRIMONIO

Ante el Ilmo. Revm. Sr. D. Néstor Bacelar Queimadelos

Sentencia de 26 de septiembre de 1990*

SUMARIO:

I. Hechos: 1.Lugar, fecha e inscripción del matrimonio; 2-3. Diácono delegado y sacerdote sin delegación le pide y recibe el consentimiento. II. Derecho: 1-2. Forma de celebración y ministro asistente. 3. La suplencia de la facultad para asistir al matrimonio en caso de error común. 4. La sanación en raíz del matrimonio: condiciones. III. En cuanto a los hechos: 1-2 Consta la delegación del diácono presente y la carencia de la misma del sacerdote celebrante. 3. Dudas acerca de la sanación en raíz. IV. Parte dispositiva: se sana en raíz el matrimonio en cuestión.

DECRETO

Don Néstor Bacelar Queimadelos, Vicario General de la Diócesis de Tui-Vigo.

Vistas las diligencias practicadas en relación con el matrimonio de don V y doña M, de las mismas resultan los siguientes:

I. HECHOS

1. Los referidos don V y doña M contrajeron matrimonio canónico el día 18 de agosto de 1990 en la parroquia de I1 de C1, en esta diócesis.

Dicho matrimonio se encuentra inscrito en el libro XVII, folio 80 vuelto, número 42, de la expresada Parroquia.

* Se celebra un matrimonio en presencia del diácono delegado al efecto, pero es un sacerdote carente de delegación el que pide y recibe el consentimiento de los esposos. La suplencia, por error común, de la necesaria facultad para asistir al matrimonio, se estima que no se puede asegurar o que, al menos, es muy dudosa, y se procede a la sanación en raíz del matrimonio en cuestión por el Vicario General dotado de mandato especial.